

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2270- DE 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1582 DEL 25 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0068 de 2020, y

## CONSIDERANDO

Que el Señor **JENRY JOSÉ VELEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1043028991, mediante escrito radicado en el aplicativo del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de esta Secretaría bajo el No ATL2023ER009593 de fecha 07 de junio de 2023, interpone recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución No 1582 del 25 de mayo de 2023, por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el escalafón docente del Decreto 2277 de 1979, a un educador no oficial, fundamentándose en las siguientes consideraciones:

*"Tengo el título de ABOGADO, lo cual obedece a la ley de inscribir a los profesionales No Licenciados al Escalafón Docente. Adicionalmente, tengo el título de ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA, lo cual obedece a la ley de inscribir a los profesionales no licenciados que cuenten ya sea con el curso de pedagogía o con un posgrado en educación, tal como lo estipula el Decreto 1075 de 2015, a su vez lo estipula el Decreto 1278 de 2002, por lo cual la parte considerativa de la resolución que me negó la inscripción en el escalafón va en contra de la ley, al decirme que la ESPECIALIZACIÓN no supe el curso de pedagogía para profesionales no licenciados, como bien es de su conocimiento, un POSGRADO EN EDUCACIÓN tiene mayor valor que el curso de créditos exigidos a los profesionales no licenciados. Mi interés en ser inscrito en el escalafón obedece a tener un mayor respaldo de la Secretaría de Educación al momento de aspirar a cargos docentes, de los cuales estaré agradecido de contar con la resolución que me inscribe en el escalafón docente. PETICIÓN: Dejar sin efectos la resolución 1582 de 2023. Inscribirme en el escalafón docente como profesional no licenciado que cuenta con POSGRADO EN EDUCACIÓN.*

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario revisar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al manifestar: "De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso..." (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución No 1582 del 25 de mayo de 2023, fue notificada al interesado el día 30 de mayo de 2023, a través del correo electrónico [jehryjose-12@hotmail.com](mailto:jehryjose-12@hotmail.com); como quiera que el recurso fue presentado el día 7 de junio de 2023, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y en debida forma.

Que una vez en la documentación que reposa en el expediente de hoja de vida del Señor **JENRY JOSÉ VELEZ RODRIGUEZ**, se encontró que radicó solicitud de inscripción en el escalafón el 26 de abril de 2023, bajo el No 006981, aportando copia del Diploma expedido por la Corporación Universidad de la Costa, que le otorga el título de Abogado, anotado al Folio No 40 del Libro de Registro de Diplomas No LV-SG-2775 del 11 de diciembre de 2020 y Acta de grado No 982, expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina, que le otorga el título de Especialista en Pedagogía y Docencia, diploma y acta de grado registrado en el Libro 2, folio 178, registro 26457.

Que, sustanciada la solicitud, se comprueba que NO reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 1075 de 2015, para ser inscrito en el escalafón nacional docente, toda vez que no aportó Curso de Pedagogía Para Profesionales No Licenciados; el título de Especialización no supe el curso ante señalado, tal como lo señala la ley.

Que revisado el Sistema de Información Humano de esta Secretaría se observa que el Señor **JENRY JOSÉ VELEZ RODRIGUEZ**, no se encuentra vinculado a la planta docente de este Ente Territorial, lo cual nos indica que no es educador oficial.

Que, revisada la normativa docente, encontramos que en Colombia coexisten dos regímenes de clasificación docente, existe el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002, que el servicio educativo es prestado tanto por instituciones públicas como por establecimientos privados, y cada uno de estos servicios se rige por las normas propias de acuerdo con su naturaleza pública o privada. De esta forma, el hecho de que existan dos regímenes legales diferentes no constituye una discriminación entre los docentes de cada sector de la educación, como quiera que los mismos tienen una naturaleza jurídica distinta.

el Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, compilado en el Decreto 1075 de 2016, señala:

*"Artículo 4. Educadores no oficiales. A los educadores no oficiales les serán aplicables las normas de este decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso. (...)"*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003,  
Código DANE: 08-000Gobernación del Atlántico  
  
atlantico.gov.cowww.atlantico.gov.co/educacion/ PAG 4  
• Servicios MEN - Atención al Ciudadano SAC  
• (57) (5) 3307103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
• Línea Gratuita: 01 8000 915 307

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2270 DE 2023**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1582 DEL 25 DE MAYO DE 2023**

Que el precitado Decreto contempla en el artículo 10. Estructura del Escalafón, los requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del escalafón nacional docente, señalando que los Profesionales con título universitario diferente al de licenciado en ciencias de la educación, deben acreditar curso de pedagogía para ser inscritos en el grado sexto del escalafón docente.

Que el Decreto 1278 de 2002, consagra:

*"Artículo 2°. Aplicación. Las normas de este estatuto se aplicarán a quienes se vinculen a partir de la vigencia del presente decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media; y a quienes sean asimilados de conformidad con lo dispuesto en esta misma norma. Los educadores estatales ingresarán primero al servicio, y si superan satisfactoriamente el período de prueba se inscribirán en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto".*

*Artículo 16. Carrera docente. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón.*

*Artículo 17. Administración y vigilancia de la carrera docente. La carrera docente se orientará a atraer y a retener los servidores más idóneos; a promover el desarrollo profesional y el mejoramiento continuo de los educadores y a procurar una justa remuneración, requiriendo al mismo tiempo una conducta intachable y un nivel satisfactorio de desempeño y competencias. Será administrada y vigilada por las entidades territoriales certificadas, las cuales, a su vez, conocerán en primera instancia de las reclamaciones que se presenten en relación con la aplicación de la carrera. La segunda instancia corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Artículo 18. Ingreso a la carrera. Gozarán de los derechos y garantías de la carrera docente los educadores estatales que sean seleccionados mediante concurso, superen satisfactoriamente el período de prueba, y sean inscritos en el Escalafón Docente.*

*Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establecen los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:*

*Grado Uno: a) Ser normalista superior;  
b) Haber sido nombrado mediante concurso;  
c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba.*

*Grado Dos: a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación;  
b) Haber sido nombrado mediante concurso;  
c) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno.*

*Grado Tres: a) Ser Licenciado en Educación o profesional;  
b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes;  
c) Haber sido nombrado mediante concurso;  
d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos. (Subrayas fuera del texto)*

Que el Decreto 915 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2016 consagra:

*"ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3. Inscripción en el Escalafón Docente. Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.*

*El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/) PAG 4
- Servicios MEN - Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2270 - DE 2023**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 1582 DEL 25 DE MAYO DE 2023**

*Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.*

Que para el caso que nos ocupa, es fácil deducir que los docentes que laboran en instituciones privadas o no laboran, pueden estar inscritos en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 2277 de 1979; en consecuencia se les aplican las normas de este Decreto, incluidas las normas de ascenso y de requisitos de las capacitaciones para dicho ascenso, pero en ningún momento el Estado Colombiano, les otorga las mismas obligaciones frente a los derechos que gozan los servidores públicos docentes.

Que, a la luz del anterior Decreto y para efectos de inscripción en el escalafón, el señor **JENRY JOSÉ VELEZ RODRIGUEZ**, debe aportar programa de pedagogía para profesionales no licenciados o título de normalista superior; toda vez que acredita pregrado de Abogado, es decir es profesional universitario.

Que contra la presente resolución no procede recurso de apelación, porque de conformidad con el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procederá ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. Seguidamente en este mismo numeral se dispuso: "No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de los Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, ni de los Directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de entidades y organismos del nivel territorial."

Resulta claro entonces para esta Secretaría, la improcedencia del recurso de apelación, por no existir superior jerárquico, en tanto que este acto administrativo fue expedido en virtud de una delegación hecha por la Gobernadora del Departamento, a la Secretaría de Educación, en calidad de jefe superior de la entidad territorial dentro de la estructura organizacional, determinándose de esta forma que al no tener superior funcional, en consecuencia no existe una segunda instancia dentro de este procedimiento administrativo, razón por la cual no hay cabida a ejercitar el recurso de apelación, y hace que se concluya el procedimiento administrativo con la decisión tomada cuando se resuelve el recurso de reposición. Estas premisas permiten concluir que contra el acto administrativo recurrido sólo procede el recurso de reposición y quedará en firme con la resolución de la reposición.

Que, por las precedentes consideraciones, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la solicitud de Reposición y Apelación, interpuesta por **JENRY JOSÉ VELEZ RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1043028991, contra la Resolución No 1582 del 25 de mayo de 2023, por la cual no se inscribe en el escalafón, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de ello, Confirmar en todas sus partes la Resolución No 1582 del 25 de mayo de 2023, por la cual no se inscribe en el escalafón a **JENRY JOSÉ VELEZ RODRIGUEZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de apelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al recurrente y remitir copia a la Oficina de hoja de vida de esta Secretaría, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

27 JUL 2023

  
**MARÍA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: Carmen Sofía Romero, Asesora Externa  
Revisó: Neil Badran Arrieta, Oficina Jurídica  
Aprobó: Pablo Andrés Morillo Viñas, Subsecretario Administrativo y Financiero  
Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo, Carrera Docente



SC-CER627381

NIT: 890.101.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

- [www.atlantico.gov.co/educacion/](http://www.atlantico.gov.co/educacion/) - PAG 4
- Servicios MEN - Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307